

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 184

Demanda: ALIMENTOS

Radicación 2019-00235.-00

Demandante: Ana Bertilda López Hernández

Demandado: Ronal Cristopher David

La señora Ana Bertilda López Hernández, quien actúa en representación de su hijo A.D.D.L., solicita el retiro de la demanda de la referencia, la cual fue presentada por el Defensor de Familia ante este Despacho por petición de ésta al no estar de acuerdo con las decisiones tomadas por el funcionario en diligencia de conciliación, concretamente con la fijación de alimentos provisionales.

Sobre el retiro de la demanda, el artículo 92 del C. Gral. del Proceso, prevé:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. So hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”

El Despacho considera procedente la solicitud pues se cumple con lo previsto en la norma antes transcrita, ya que efectivamente el demandado no ha sido notificado de la demanda y tampoco se practicaron medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

1º. Acceder al retiro de la demanda de ALIMENTOS presentada por la señora ANA BERTILDA LOPEZ HERNANDEZ, en contra del señor RONALD CRISTOPHER DAVID ORTIZ.

2º. Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante.

3º. Archivar las demás diligencias, previos los registros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por
Estado No 74 de fecha 10 de junio de
2022.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria